

**DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR**  
**DEMANDANTE: PEDRO ARRIETA IBARRA**  
**DEMANDADA: ESMERALDA CUENTAS GUERRERO**  
**RAD No. 13-760-40-89-001-2019-00101-00**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SOPLAVIENTO-BOLIVAR, Agosto once (11) del año dos mil veinte (2020).**

Se encuentra al despacho el proceso de la referencia, toda vez, que él apoderado judicial del demandante, aportó citatorio enviado a la señora ESMERALDA CUENTAS GUERRERO, el cual fue remitido a la dirección de notificaciones señalado en la demanda para que la referida señora recibiera notificaciones. El referido citatorio cuenta con el sello de cotejo de la empresa de correo certificado TEMPO EXPRESS S.A.

Igualmente se aportó, certificado emanado de la citada empresa de correo certificado, en el que se deja constancia que el 2 de agosto de 2020 se entregó citatorio a la señora ESMERALDA CUENTAS GUERRERO. Dejándose anotado que dicha comunicación fue recibida directamente por dicha señora.

En este orden de ideas, se tiene que el envío de la comunicación de que habla el Art. 291 del C.G.P, a la demandada, señora ESMERALDA CUENTAS GUERRERO se realizó en legal forma, en tanto, además de la aportación de los documentos antes mencionados, se vislumbra que el citatorio se remitió a la dirección señalada en la demanda para que la misma reciba notificaciones. Indicándosele que contaba con diez (10) días (*reside en municipio distinto a aquel en donde funciona el despacho*) para solicitar al Juzgado Promiscuo Municipal de Soplaviento Bolívar, vía correo electrónico, su notificación personal del mandamiento de pago.

La anterior indicación, se aprecia legal y ajustada al momento actual, dado que las sedes judiciales se encuentran cerradas debido a la pandemia por COVID-19, y los acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura que así lo ordenan y disponen trabajo en casa.

En este orden de ideas, debe la parte demandante una vez que fenezca el término de diez (10) días concedido a la demandada para que solicite a esta judicatura vía correo electrónico su notificación personal del mandamiento de pago, enviarle la notificación por aviso en los términos indicados en el Art. 292 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO,

**RESUELVE:**

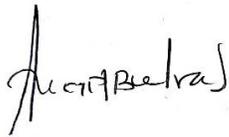
**PRIMERO: TENER** por realizada en legal forma, el procedimiento de envío a la demandada de la comunicación de que habla el Art. 291 del C.G.P.

**SEGUNDO: EXHORTAR** a la parte demandante, para que una vez que fenezca el término de diez (10) días concedido a la demandada para que solicite a esta judicatura vía correo electrónico su notificación personal del mandamiento de pago, proceda a enviarle la notificación por aviso en los términos indicados en el Art. 292 del C.G.P.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**  
**DIEGO NIEVES A.**  
**DIEGO NIEVES ALVAREZ.**  
**JUEZ.**

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE  
SOPLAVIENTO-BOLÍVAR**

EN ESTADO No. 044 DE HOY 12 DE AGOSTO DE 2020,  
SIENDO LAS 8:00 AM, SE NOTIFICA A LAS PARTES LA  
PROVIDENCIA DEL 11 DE AGOSTO DE 2020.



**ANA MARYS MUÑOZ BUELVAS  
SECRETARIA.-**